

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 18001-31-05-001-2017-00593-01
DEMANDANTE: JAMINTON RIVERA HURTADO
DEMANDADO: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION Y OTROS



Tribunal Superior del Distrito Judicial

Florencia - Caquetá

SALA CUARTA DE DECISIÓN

**Magistrada Sustanciadora
MARÍA CLAUDIA ISAZA RIVERA**

Seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	18001-31-05-001-2017-00593-01
DEMANDANTE:	JAMINTON RIVERA HURTADO
DEMANDADO:	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION Y OTROS

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las dos solicitudes presentadas dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

1.La Dra. DIANA LORENA RAMOS LOZANO, apoderada judicial del demandante, Jaminton Rivera Hurtado, presenta escrito en el cual manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido dentro del presente proceso, al Dr. Paulo Andrés Lemos Serna (Folio 12 del Cuaderno 2 del Tribunal digitalizado).

Al respecto, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece: "(...) *Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente...Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.*". Por tanto, como el poder que le fue conferido por

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 18001-31-05-001-2017-00593-01
DEMANDANTE: JAMINTON RIVERA HURTADO
DEMANDADO: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION Y OTROS

la demandante, a la abogada DIANA LORENA RAMOS LOZADO, no se le prohibió la facultad de sustituir el poder conferido, se aceptará la sustitución del poder al profesional del derecho Paulo Andrés Lemos Serna, identificado Cédula de Ciudadanía 17.658.539 y T. P. 303.938 del C.S. de la Judicatura en la forma y términos del poder visible a folio 88 del cuaderno principal.

2. Por su parte, el abogado, Dr. PAULO ANDRÉS LEMOS SERNA, allega por correo electrónico, oficio de fecha 9 de abril del presente año, mediante el cual, solicita lo siguiente: *"1. ¿Cuál es el turno del proceso de la referencia para fallo? 2. ¿En qué turno se encuentra el despacho para fallar?" (sic)*

Al respecto, se le informa al apoderado de la demandante, que el expediente se encuentra en turno 29, de la lista de las apelaciones de sentencia de los procesos laborales, próximo para resolver y como el Tribunal Superior de Florencia, Caquetá, es SALA UNICA, por tanto conoce de procesos correspondientes a la jurisdicción ordinaria (Penal, Civil, Laboral y Familia), además de las acciones constitucionales (acciones de tutelas, habeas corpus, acciones populares) y solamente se cuenta con un auxiliar judicial por despacho, por lo que no ha sido posible aún resolver el recurso de apelación en cuestión, ya que debe dársele prelación a las acciones constitucionales y procesos penales próximos a prescribir y con personas detenidas.

Referente al turno que se encuentra el despacho para fallar, en los procesos laborales, se le informa al peticionario que la Sala se encuentra resolviendo el turno 9 de los procesos laborales.

Por lo expuesto, la suscrita Magistrada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, Sala Única,

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 18001-31-05-001-2017-00593-01
DEMANDANTE: JAMINTON RIVERA HURTADO
DEMANDADO: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION Y OTROS

III. RESUELVE

PRIMERO. - Reconocer personería jurídica al abogado Paulo Andrés Lemos Serna, identificado Cédula de Ciudadanía 17.658.539 y T. P. 303.938 del C.S. de la Judicatura, como apoderado sustituto de la parte demandante, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO. - ORDENAR a la Secretaría de esta Corporación, se le comunique la respuesta al peticionario, Dr. Paulo Andrés Lemos Serna, contenida en la parte considerativa de este proveído, a la dirección de correo electrónico suministrado en el escrito petitorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –

MARÍA CLAUDIA ISAZA RIVERA
Magistrada

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA ISAZA RIVERA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9a6d50958ff7b2c4631e4c82bc408e5377938c2dae5f1d80bf5bb9a37eb56d2e
Documento generado en 06/05/2021 05:50:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial
Florencia - Caquetá

SALA CUARTA DE DECISIÓN

Magistrada Sustanciadora
MARIA CLAUDIA ISAZA RIVERA

Seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	18001-31-05-002-2016-00500-01
DEMANDANTE:	JHORDARY ALEXANDRA HERNANDEZ FAJARDO
DEMANDADO:	COOMOTOR FLORENCIA LTDA.
REFERENCIA:	DERECHO DE PETICIÓN

El Dr. Alex Auber Acuña Guevara, apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, presenta escrito, recibido por la Secretaría de este Tribunal el 3 de marzo de 2021, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita información acerca del estado del proceso de la referencia.

Por ser procedente dicho pedimento, este despacho ORDENA a la Secretaría de la Corporación, que se le comuniqué al correo electrónico autorizado por el peticionario, lo siguiente:

El proceso ordinario laboral de la referencia, fue repartido el 12 de febrero de 2018, a este Despacho, a efectos de surtirse el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 24 de enero de 2018, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Florencia, Caquetá, correspondiéndole el turno 7-B con relación a los procesos laborales que nos ha correspondido, y que según el procedimiento interno para la adjudicación de turnos que llegan en este despacho, esta Sala se encuentra resolviendo el turno 6, no obstante, es necesario poner en conocimiento del peticionario, que el Tribunal Superior de Florencia, Caquetá, es SALA UNICA, por lo tanto

conoce de todo lo correspondiente a jurisdicción ordinaria (Penal, Civil, Laboral y Familia), además de corresponderle el conocimiento de acciones constitucionales, situaciones que ha provocado en gran parte la congestión de los despachos judiciales, pues como es de amplio conocimiento estas son prevalentes ante cualquier otro proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -

MARIA CLAUDIA ISAZA RIVERA
Magistrada

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA ISAZA RIVERA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22034c86b0658deae374a4504b4621ab46ac0434f4872c3ce1119
2e8c664a457

Documento generado en 06/05/2021 05:46:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL
DE FLORENCIA, CAQUETÁ
SALA ÚNICA**

Florencia, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18592-31-84-001-2019-00239-01
DEMANDANTE: MAURO OCHOA GARCÍA
DEMANDADA: LUISA FERNANDA LÓPEZ
ASUNTO: DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE
U.M.H.
RECURSO: APELACIÓN SENTENCIA

En auto de 15 de abril de 2021, notificado mediante estado del día 16 del mes y año señalados, este Despacho ordenó correr traslado para que la parte apelante sustentara el recurso de alzada interpuesto contra la sentencia de primera instancia, de conformidad a lo contenido en el inciso 2º del artículo 118 del C.G.P. y el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, so pena de declararla desierta y, a su vez, para que, en ese caso, su contradictor presentará la réplica respectiva.

No obstante, según el informe secretarial que antecede, el término para sustentar la alzada venció, en silencio, el viernes 23 de abril del año en curso y el recurrente en apelación presentó escrito de sustentación el día lunes 26 del mismo mes y año señalados, es decir, de manera extemporánea, razón por la cual procede declarar desierta la apelación interpuesta por ese extremo de la litis.

En consecuencia, este Magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante frente a la sentencia proferida en primera instancia, dentro del asunto citado en la referencia.

SEGUNDO: En firme este pronunciamiento, devolver el expediente al Despacho de origen, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

JORGE HUMBERTO CORONADO PUERTO

Magistrado

Firmado Por:

**JORGE HUMBERTO CORONADO PUERTO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR
FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea6c4f25cff7410b63731ec80cd2a08c0f8df2e59aa0f471db8248f
0b36fe66d**

Documento generado en 06/05/2021 04:03:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**